Punto y aparte

# La protección mental en el trabajo

**JUAN JOSÉ ALBÁN PARRA**
Abogado penalista



La Resolución de Sala Plena 007-2025 de Sunafil marca un hito en la protección de los trabajadores al establecer, de modo obligatorio, que el deber de vigilancia de la salud, con exámenes médicos formales que realiza el empleador, debe garantizar también la salud mental. Si un trabajador sufre un evento traumático con secuelas emocionales, el empleador debe establecer mecanismos de acompañamiento, seguimiento clínico-laboral y ajustes en las tareas, con carácter permanente y proporcional al riesgo detectado.

El delito de atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, tipificado en el artículo 168-A del Código Penal, sanciona con pena privativa de libertad a quien, deliberadamente y violando las normas de SST, ponga en peligro inminente la vida, la salud o la integridad física de sus trabajadores, o les cause lesiones graves o la muerte. La salud abarca también la dimensión mental, lo que abre la puerta a perseguir penalmente daños psíquicos severos.

Si bien no existen decisiones judiciales que condenen dicho delito por afectaciones a la salud mental sin que medie lesión física o muerte, sí se reconoce la salud mental como parte integral de la seguridad y salud en el trabajo en las resoluciones ya existentes, lo cual fortalece la aplicación a futuro de dicha variable.

Ante este panorama, los empleadores deben fortalecer sus políticas de prevención y respuesta, incorporando protocolos claros de reincorporación tras eventos traumáticos, evaluaciones psicológicas o psiquiátricas ocupacionales y matrices de riesgo psicosocial. Se debe procurar un buen asesoramiento legal que coadyuve a diseñar protocolos a la medida a fin de deslindar responsabilidades y prevenir contingencias penales.